



Radicado: K 202409000287

Fecha: 23/12/2024



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
CIRCULAR



CIRCULAR

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y PROFESIONALES DE SALUD QUE PRESCRIBEN MEDICAMENTOS, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, DROGUERÍAS Y FARMACIAS-DROGUERÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS.

Se recuerda a los prestadores de servicios de salud y profesionales de salud que prescriben medicamentos, que la fórmula médica debe cumplir con las características y el contenido establecidos en los artículos 2.5.3.10.15. y 2.5.3.10.16. del Decreto 780 de 2016, así:

ARTÍCULO 2.5.3.10.15. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN. Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

ARTÍCULO 2.5.3.10.16. CONTENIDO DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando estos apliquen:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
3. Nombre del paciente y documento de identificación.
4. Número de la historia clínica.
5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
7. Concentración y forma farmacéutica.
8. Vía de administración.
9. Dosis y frecuencia de administración.
10. Período de duración del tratamiento.
11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.
12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
13. Vigencia de la prescripción.
14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.10.20. MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL. Los medicamentos de control especial estarán sometidos a lo establecido en el presente Capítulo y en la Resolución 1478 de 2006 de 2003 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, se recuerda a los servicios farmacéuticos, droguerías y farmacias-droguerías, las obligaciones y prohibiciones del dispensador establecidas en el decreto en comento y en especial, las siguientes:

ARTÍCULO 2.5.3.10.18. OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR. Son obligaciones del dispensador:

1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente Capítulo.

(...)

3. Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".

4. No dispensar y consultar al prescriptor cuando identifique en una prescripción posibles errores, con el fin de no incurrir en falta contra la ética profesional.

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.10.19. PROHIBICIONES DEL DISPENSADOR. El dispensador no podrá:

1. Adulterar o modificar en cualquier forma la prescripción.
2. Cambiar el principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, frecuencia, cantidad y la dosis prescrita.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(...)

8. Inducir al paciente o consumidor a la compra de un medicamento que reemplace o sustituya al prescrito o al solicitado.

Por todo lo anterior, se insta a los prestadores de servicios de salud, profesionales de la salud que prescriben medicamentos, servicios farmacéuticos, droguerías y farmacias-droguerías del Departamento para que cumplan a cabalidad con las disposiciones normativas relacionadas con las características y contenido de la prescripción de medicamentos, así como con las obligaciones y prohibiciones que rigen la dispensación. El cumplimiento riguroso de estos requisitos es fundamental para garantizar la seguridad de los pacientes, prevenir errores en el uso de los medicamentos y proteger la salud pública en el Departamento.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia continuará ejerciendo las acciones de inspección, vigilancia y control de su competencia.

Cualquier inquietud, puede ser comunicada al Profesional Especializado David Arboleda Carvajal, teléfono 6043839859 y correo electrónico david.arboleda@antioquia.gov.co.

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Arboleda Carvajal – Profesional Especializado Área Salud		19-12-2024
Revisó:	Ricardo Antonio Castrillón Quintero – Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		19/12/24
Revisó:	Carolina Chavarría Romero – Directora de Asuntos Legales-Salud M.D.O		23-12-24
Aprobó:	Dora Raquel Arcia Indabur – Subsecretaria de Salud Pública		23/12/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

